

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que en auto anterior se requirió a la parte demandante, para que informara a esta dependencia judicial sobre un presunto acuerdo de conciliación extrajudicial que habría sido celebrado con la parte demandada, sin que a la fecha haya realizado pronunciamiento alguno. Por otro lado, el día nueve (09) de agosto de 2021 se recibió del Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, constancia de la diligencia de secuestro realizada sobre el inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. O1N-500511 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte. A despacho para que provea. Medellín, diez (10) de agosto de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2019 - 00052- 00
Proceso	Divisorio
Demandante	Luz Astrid Chalarca Molina
Demandada	Jaime de Jesús Jaramillo Ramírez
Auto Interlocut. # 1078	Requiere a las partes previo a fijar fecha para remate.

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a tomar las siguientes determinaciones:

Primero: Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que indique al despacho, mediante memorial que debe remitir al correo electrónico del juzgado, que alcance fáctico, probatorio y/o jurídico pretende darle frente a lo debatido en el presente proceso divisorio, al documento arrimado de presunta conciliación extraprocesal celebrado en la diligencia del 23 de enero de 2020, ante un centro de conciliación privado.

Asimismo, dicho representante judicial de la parte accionante, informará si se ha dado cumplimiento o no al presunto acuerdo, o si ha sido un cumplimiento parcial o total.

Lo anterior, a efectos de determinar sobre la continuidad o no del presente trámite con pretensión divisoria sobre el bien inmueble objeto de litis.

Segundo: En el evento de que el acuerdo no haya salido avante, se requiere a las partes del presente trámite divisorio, para que informen si alguna desea hacer uso de la opción de compra prevista en el artículo 414 del Código General del Proceso, sobre el bien inmueble objeto de litigio.

Tercero: En caso de que ninguna de las partes tenga interés en hacer uso de la opción de compra sobre el inmueble objeto de la litis, tal como se alude en el numeral anterior, se requiere a las partes a efectos de que informen a esta dependencia judicial, previo a fijar fecha para la diligencia de remate, si desean presentar un nuevo avalúo del inmueble con M.I. No. 01N-500511 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Lo anterior, pues los avalúos aportados al plenario datan del año 2019.

Cuarto: Se incorpora el documento remitido por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, el cual da cuenta de la realización de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-500511 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte.

Quinto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 11/08/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 120



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**